

**Archivo Municipal
de**

ZAHINOS

Código de referencia : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1787 / 1788

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Libro de Acuerdos del año de 1787.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Se late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

D^a Florencia Sizarro, Nicolomini de Anacon, Vargas, Carvajal, Soromayor,
Meneses, Toledo, Orellana, Herrera y Ayala, Ruoin de Celis, Roda, Taxardo Alca
Cueva, y Coalla, Rojas, Ponte, Juarez de Castilla y Larena, Marquesa Viuda de
Belgida, y Propietaria de S^{ta} Juan de Piedras Blancas, de Orellana, y de Adeva,
Condesa de la Gomera, y del S. R. V. Señora de las Villas y Estados de Orellana
la Vieja, Alconchel, Zainos, sus Castillos y Casas Fuertes en la Provincia de
Extremadura; del Lugar ó Coto de Termoselle, en los Dominios de Portugal; de
Ampudia, Valoria, Rayaces, y Coto de Aguilareso; Duena y Señora asimismo
y el Hierro en las de Canarias
del mismo de las Islas de Gomera, y de la Villa de Adeva, en la de S. Mateo, su
Castillo y Casa Fuerte; Patrona General y unica de la Provincia de la
Candelaria, Orden de Predicadores, en las propias Islas; Grande de España
de primera clase, Camarera Mayor de Palacio y de la Princesa N^{ra}. Señora
Combinando a la buena administracion de Justicia, Regimen y Go-
bierno de mi Lugar de Zainos, eleger capitulares para el; cuyo
n^{ro} de asiento me pertenece sin que precisa proposicion algu-
na sea de sus Privilegios; Usando de este derecho he resuel-
to hazer la eleccion de ellos para todo el año proximo de
mil setecientos ochenta y siete en la forma siguiente: Para
Alcalde Ordinario unico a Fran^{co} Muxero: Para Residor de
primer voto a Josef Menacho: Para Residor en segundo voto a
Juan de los Rios, y para Procurador General del Comun de
Zainos a Pedro de los Rios.

Hermanidad Juan Serafin Dorrallo; todos Vecinos de
dicho mi Lugar de Tainos: A los quales mando aceptar
el referido nombramiento y que en su consecuencia se
presenten al actual Ayuntamiento de el mismo Pueblo
para que en el acto de la publicacion. De este mi Despacho
se les reciba Juramento de que bien y fielmente usaran de
los referidos Empleos cumpliendo en todo con lo que son obliga-
dos; Atendiendo principalmente al servicio de Dios nuestro
Señor el de S. M. (que Dios que) bien y utilidad de todo
mis Vasallos administrando y guardando Justicia a las par-
tes especialmente a las Viudas y Huérfanos. Y practicado el
citado Juramento mando al referido Ayuntamiento de
ellos electos la posesion de sus respectivos Empleos y a mi
correspondiente formal aviso de quedar puesto en execu-
cion este mi Despacho: Haciendo que a cada uno de los nombra-
dos se les guarde por los Vecinos de el expresado mi Lugar
de Tainos, todas las exempciones y prerrogativas que
les sean devidas y hayan gozado sus antecesores; acudiendo
con los Salarios, derechos y emolumentos que les corres-
ponden por Reales Aranceles, y costumbre de dicho mi Pueblo.
Y para exercer los referidos Empleos les d

firmado a mi mano, sellado con el de mi Armas, y respren-
do de mi infrascripto Secretario Contador D.ⁿ Manuel C
Espeso. En el Real Palacio de Madrid a veinte y seis
de Dize a mil sececientos ochenta y seis. Entre Penplone S=
y el Hierro en las de Canarias =Valga

Ma. Marg^{sa} de S.ⁿ Juan

Por mandado de Su E.^{ca}
Manuel Espeso





Quince maravedis.

SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint handwritten text and signatures, including the name 'Manuel...' and a signature 'Manuel...']



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE**

veinte y dos de Enero de mil setez ochenta y siete, Juntos
en su Ayuntamiento, y sala Consistorial, prezes citaz y
con la solemnidad de su Escrito a saber los S. Alonso

Gomez Faxellin Alcaide unico por su estado gual, Sebast.

Adonamago reidor segundo Botto, y Pedro Rivera sin-
dico gual, todos oficiales con voz y voto en el. Lo Jure Gomez,

Esse se. M. R. pp en su corte Reinos y señorios
del Juzgado y Ayuntamiento de Alconchel, y esta Expli-

cada se zahinos, hize pres adhos S. un Pliego Zerrado con
sobrecubierta q dezia a la Just y remiemento semi lugar

de zahinos, en su Ayuntamiento, y habiendose abierto se en-
contro en el el precedente Despacho de Eleccion de Just y

mas vocales, para q sirva sus respectivos Empleos en el
con año, librado por la Ex. Señora Marquesa de Juan

de Piedras Albas y vuida de velgida, m. S. y sexta dha villa
a quien sin proporcionalg a taca dha Eleccion q sinte de sus

Privilegios, Lusto por sus meritos obedecendoles como le obe-
decen con el. vide rest y toda veneray. Dizecion debian

en coa y por toda

estas Cartas Consistoriales por el señor Licenciado Don
Manuel Alameda Abogado de los Reales Consejos Alcalde
mayor de Vha de Alconchel y esta Explicada se hizieron
se recivio Juramento a dho^{tes} el que hicieron conforme
a Dio por Dio nro^o y una señal se cruz, y habiendose
hecho conforme se requiere ejecutando cumplir sus cargos ten-
do su posesion que roman^o queda y pacificam^o sin alguna
contradicion, y para la Noticia se firmo en el S^o Juan Diaz Be-
lasco y Manero, Alc^o ordin^o unico, y para q^o conste lo
pongo por Dillo^o q^o firmacion y señalacion dho^{os} señores
se que Dey^o sea como ve requiere = U =

Manuel Alameda
Alonso Gonzalez
señal se Sebastian
Diaz

Francisco Diaz
Belasco
Pedro Ribera
Jozemuracho

Josph Botago
señal Teodoro
Adame
Juan Serafin Berriallo
Antonio
Matamoros
Venitoquedo
Antonio

Josph Gonzalez

Don
180
Tahimoy
forme
quendado
as cen
alguna
z Be-
Lo
noyer

En este Cabil
de hize sa
ben a los 5^{tos}
de componen
la u^{ca} Pagan
sancion: y
trata a dho
llamada
C^o de
y lo mismo
en Tahimoy
a venir y
viete de
En este año
del sello:

En las de Tahimoy a venir y viete de Enere sembr^{tes} siete ochenta
y siete. Estando en las dhas^{les} Consue^{tes} como lo han serido y costumbre
pueden. Uta^{te} y con la solemnidad de su Estilo los^{tes} Juan^{tes} de la De la arco
de orden unico, Josef Menacho y Josef Borrero, seridores, e Ydros
Adame sindico g^oral, Junteros p^o tratar y conferir lo comb^{te} al bien
y entre otras cos^{as} Dixerón: prohiven el cortar rama de Encina y
Alcornoc^o para ganadar en todas las dhas^{tes} q^{ue} comprende el termino
y Jurisd^{ic}ion de esta^{te}, y lo mismo p^o leña, a Excepcion de las umbrias que
no hayan sido laboreadas en dhas^{tes} millares, Talcon, Ternumbre, y Gama-
nosa, quedando dhas^{tes} umbrias p^o cortar dha^{te} Leña, y esto sin hacer
mal corte p^o hacer dolo pagaran el Danno y cortar, pero en la
demas dhas^{tes}, se cierra absolutam^{te} el corte tanto p^o leña como p^o rama a
ganador; Dajo la Pena de doce r^{es} y tres dias de carcel; A vi lo acor-
daron mandaron, firmaron y sellaron dhas^{tes} y q^{ue} se haga publico
por medio de Edicto conrtando por dilig^{encia} a continen^{cia} seg^{un} testifico =

Ax an. co. Dho^{tes}
Belasco
Jose menacho

Señal Tse Yidro
Adame:

Joseph Borrero

Stuy pres.
Josep Rivenal

Eluego se publico el Acuerdo ant^{er} por
medio de edico, y p^o q^{ue} conate lo firmo



Cinze maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Nombream^{to} & Electro^o hecho p^o los señ^os ^a ~~est^o~~, para vacar sindico

Personero, y Diputado, segⁿ los oñs se s^o y es el Tenor siguiente: =

Manuel Rivera

Josef Diaz Campanon

Josef Medina

Diego Fonseca

Josef Barquez

Pedro Rivera

Eugenio Diaz

Benito Rivera:

Benito Moxeillo

Sebastian Borrego

Pedro Rivera

Guine Barquez:

En villa se zahno a primero de febrero de mil setez^{tos}

ochenta y siete a El S^o Tram^{ca} Diaz Delasco Alc^o ordin^o unico

por su sell^o, Estando en las cas^o Consistor^{les} acompa^oado de mi d^o

fiel e s^os para Efecio de la Eleccion de sindico Personero y

Diputado Dixo su s^o q^o en n^o fueran dados via re



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

voto Josef Meximo por sindico a Josef Diaz Campanon
 y por Diputado a Diego Fonseca = voto Diego Fonseca
 por sindico a Pedro Rivera = y por Dipud. a Jph Meximo =
 voto Man^l Rivera por sindico a Josef Diaz Camp^o y por
 Diputado a Eugenio Diaz = voto Jines Barq^z por
 sindico a Pedro Rivera = y por Diputado a Jph Barq^z
 voto Pedro Rivera por sindico a Jph Diaz Camp^o = y por
 Diputado a Ant^o Cantos = voto Benito Morillo por sindi-
 co a Alonso Gomales = y por Diputado a Sebastⁿ Borquez =
 voto Eugenio Diaz por sindico a Lorenzo Borquez = y por
 Diputado a Sebastⁿ Xaramago = voto Ant^o Cantos por sin-
 dico a Pedro Rivera = y por Diputado a Jines Barquero
 voto Benito Rivera por sindico a Josef Meximo = y por
 Diputado a Man^l Rivera = voto Sebastⁿ Borquez por
 sindico a Josef Barquero = y por Diputado a Domingo Vega
 voto Josef Diaz Camp^o por sindico a Juan cumplido y por
 Diputado a Manuel Valera todos vezinos sesos y habien-
 dose reconocido por un M^o los respectivos votos se encontro tener
 quatro ^{on} = y se Diput^o con Do

ANTE
MIL
A V

idico

onico
mi d
ro y
re

Electores comparecieron todos a quienes previno su real nom-
 bracion dos veces de la mayor calidad vez de las para la ta-
 sacion de sueros y emas q se curran en el prox año enredada
 y nombrados q secan velos hacia saber para q lo accepten
 y Juren y en esta via dixeran nombraban a Pedro Rivera
 y a Denatis Rivera vezinos desta misma villa q estando
 pres, asi lo acceptaron y Jurarón: a lo firmaron y señalan
 dos Electores y Electos con dho S. Ato de q Tenipio =

Fran.º Diaz
 Belasco
 Diego Fornera

Antonio de cancos Manuel Rivera

Señal J.º Jph
 ruerino: Pedro Ribera
 Benta / 2 / 3

Señal J.º Eug
 Diaz: Señal n.º Jph
 Barquez:

Señal J.º J.º
 Barquez: Señal J.º J.º
 Campanon

Noxillo
 J.º J.º
 J.º J.º

Endha a Hue-
 be de febrero: hi-
 ce saber a lo-
 ter e
 S.º q componen
 el Ayuntamiento
 xella esant
 Juntos. la real
 Pragm.º q trata
 de la curaco
 a lo llamado
 Guanos. y lo
 firme años
 del setto.

En dho dia
 de y siete
 de mayo
 del setto. bice
 saber a los
 res e nem
 S. q. comp. lo
 el Ayuntamiento
 lar. P. Aguirre
 G. ceta de los
 llamado Sita
 no. y lo fri
 me.
 Revenala
 de
 En dha v. a do
 ce. de abril
 año del setto
 bice saber a lo
 P. Aguirre
 tam. la real
 ca. e. tra
 la de la llan
 ramos. y
 lo friome.
 Revenala
 de
 Asi mismo
 bice saber dho
 P. Aguirre
 S. en sev. de
 mayo al del
 setto. y lo fri
 me.
 Revenala
 de
 Tercero bice
 saber dho. r.
 P. Aguirre
 a dho. Ayun
 tam. en Ca
 trice de Junio
 año del setto
 y lo friome.
 Pa.

En la villa de Zamora a veinte y siete de Mayo. semi. de
 ochenta y siete. Estando en las Cortes como lo han
 y con el preced. tit. y con la solemnidad de suertis, los S. Juan
 Diaz Pelasco Alcaide ordinario unico. Josef unacho, y Josef Bozega
 reidor, e Asidro Adame sindico gual, hallandose aus. Josef Diaz
 Camp Sindico Personero, por cuyo motivo no concurren. Junto p. tra
 tar y conferir lo combeniente al buen pp. y entre otras cosas Di
 xeron: q. desde el dia de venes y nuebe del coru. mes se cierran los cor
 tes en lo tocante a Parbechos en la Deesa de Zamora, este termino
 y q. en lo tocante a rozas no se podran sacar corcha verde por el
 peligro q. corren los alcornoques al tiempo de la guerra, bajo la pena
 de Doce m. y tres dias de carcel: y q. todo vezino q. haiga tomado
 rozas en dha Deesa la haga en todo el mes de abril, prior, puer
 llegado el dia primero de Mayo, no estando rozadas quedaran del
 a buxia de dho S. Alcaide p. repartirlas a labradors q. las rozan:
 Asi mismo acordaron q. desde primer de abril, se este año se cierre
 la Deesa Royal este comun, desde Mayo segunado hasta S. Miguel
 de este mismo año: a Excepcion de las cavallerias serventicio de los vez
 q. podran acualar dentro, pero si se copen en los sembrados ademas
 de Pagan el dho. pagaran sus dueños de pena p. cada una sus r.
 y a los demas ganados q. ve colieren a vados adentro como van Cabrio
 lanax, y se cerda, en cada una no llegando a treinta cabezas; y lle
 gando, o parando de dho. num. pagaran treinta d. sus dueños: y
 tambien se cerda dha Deesa p. ganado de guax, aun en tiempo de trilla,
 q. en dho. caso, las sacaran semche a p. fuera, bajo la pena de orde
 nancia q. son diez d. p. cada una: ni tampoco se introduzcan Buey.
 en dha Deesa bajo la pena de seis d. cada uno.
 A vilo Diferon: acordaron, mandaron, firmaron, y sellaron
 sus ruxed. Lo q. se Publico su contenido p. medio de Edicto, constando
 por dho. a. de q. Tercero =

Fran. co Diaz Jose monacho
 Belasco Joseph Bozega
 reidor

ciudad maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



En veinte y dos
de Julio año del
Sello. hizo saber
a los señores
caballeros de la
ciudad de los
señores de
y lo firmó

Nos los de Zahmos a diez y seis de sept. de mil setecientos ochenta

y siete: Estando En las Cortes comerciales como lo han sido
y consuetudine precedida y con la solemnidad de su estilo

a saber los señores Francisco Diaz Pelasco Alcaldes ordinarios Josef

Menacho reidor y camo, Isidro Adamo sindico gral. y Josef
Diaz camp sindico Personero. y no a concurrido Josef Bonu

go reidor y segundo voto por hallarse Ausente. Y esta
Junta se trató y confirió la comben al bien de

Y habiendolo así conferenciado entre otras cosas se dijeron: Que
a la Persona q se casiere barcando, se piensan usar un modo

cogiendo Vellotas en qualq. de las Decretos del termino y Jurisdiccion
esta a se le abrenquiere aung no se apreenda en el lante

ni contra vellotas; se han de llevar veinte y quatro r. de
y se arrestaran tres dias en la carcel; asi lo acordaron

Y mandaron se haga Notario por medio de Ediccion
q se ficiere en el sitio acostumbrado constando p diligencia

Y para q conste lo firmaron y señalaron
y q Testifico =

En cinco de
año del sello. hi
ce saber a los
señores de la
ciudad de los
señores de
y lo firmó

En dos dias
y se arrestaron
saber a los
señores de la
ciudad de los
señores de
y lo firmó

Reservado

Francisco Diaz Josemenacho
Pelasco

Señal + de Jph Diaz Campanon.

Señal T de Isidro Adamo.

Juy pres

en los millares a Partida de la Real, puen con precision
han de poner marcada en aquella Dera donde han de apuro bechar
son poder salir de ella a disfrutar otra Dera de otro termino asi lo
acordaron sus señores, y mandaron se haga notorio p^r medio de Edicto
q^e se finaxa en el vicio de costumb^{ra} para lleque amocia a todo
y ning^o Aleg^o Ignoranti^a, constando p^r dilig^{encia} a continuac^{ion} y para
q^e conste lo firmacion y señalacion, se q^e tenes p^ro =

Fran. Co Diaz
Belasco
Jose Maria Chao

Señal de J. J. de
Adame.

Señal de J. J. de
Campanon.

Segue firme el Edicto q^e se manda, y para
q^e conste lo amota y firmacion

uy pres,
Josep Priveral

Ess el Papel sellado para el año de 1788



En dho dia
diez de oct
año del
bice saber a
los S.
Ayuntam
de San
de habla
los q.
Mabam Si
rama y
lo firme

El Comercio Justicia y rexim^{to} de esta villa de Zamora
por el Sr. D. Juan Diaz Belasco
Alc. ordin^o unico Josef Memacho, y Josef Domingo Revizor, y D. Juan
Sindico g^{ral}, y Josef Diaz Campamon Sindico Pen^o, todos esta dha villa por sus
Estados Juntos y congregados en nra Sala Capitul^{ar} preced^o de lo ha
como de uso y consuetudine, Decimos: Que estando prebenido a esta villa
a la capital de Mad^d, a suarise el papel sellado de cada Clar^o llevando for
mada la correspa Ess se obliga a favor de la x. Haza, y antes q.
porales de Huerim como aparece de carta se p^o de la
de dha Capital, su fha en ella a primeros de octubre del año pasado de ochenta
y tres, señalando p^o tres sus terminos, todo el dho x. Haza, y q.
lo contrario se remitira a esta villa con venida a costa del Caud^o de Huerim de
ella; y poniamos todo en Execuz^o Otorgam^{os} por la ptes por no mis mo
a nombre de esta villa, su concejo y dem^{os} S. Capitul^{ar} q.
por quien en caso necer^o queramos voz y cauz^o de rapio q.
Estarian y pararian por lo q.
q.
nt^o de
llado, se se
Esta villa
ochenta y siete
del vello p^o
ciento y cinco
pliegos de p^o
cuo, desde
esta villa
de la entrega
del caso,
pago y sim^o
a pagar a
renta que
se consumi
solo el dho

Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
SIETE.**

que se despare de pagar se nos pueda apremiar dello en virtud de esta
Esa. y despacharse persona a la cobranza q'ala q' biniere se le paga-
ran. Quatro ^{tos} mrs de salario en cada un dia de los q' se ocupare en ello
con mar loo de bebida y bustos, y por lo q' estas importaren, se le pueda
Executar esta ^o como p' la deuda p'nal, sobre q' remuneramos la
pragmatica de Madrid, y otras q' tratan en rta de Moderacion
de Salarios: Damos poder ^{to} en p'z y convalidam ^{to} al Sr. Incoñd ^{to} q' de
este Ex^{to} y Prov. a cuyo fienso y Jurisd^{on} nos cometemos y a esta Villa
remuniamos ^{on} a nro prop. Jurisd^{on} Dominiclio y ^{dad} sea, y la ley sit Combe-
nente de jurisdicione, omnium iudicium, p' q' nos compela y apremie
al cumplim^{to}, y pago de q' otro es, como si fuera por sententia pasada
en auctorid^{ad} de esta Jurgasta, y codem^{to} las ley^{es}, fueros, d^{tos}, y Privilegia
en favor, con la qual se dio en forma, y para q' condes a nro decimo
y otorgamos a prevencia sit Inprescripto fidel^{to} de nro señor. Huertan
Ayuntam^{to} por no haver ^{no co} en esta ^a de ^{to} Tabino
en ella a diez de octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Francisco Diaz Belasco
Josemenacho
Joseph Bottega

Sonal T. de Tridno
Adame
Sonal + de Jose Diaz
Campanon
Josep Riveral
Cur ptes.
quero de
Nota al Sr. Jefe
hice saber al Sr.
de el Ayuntamiento
de Madrid y ha

y pension q̄ queda referido, Entregandosele, como p̄
 dhoj s. se le entregaron todas las llaves y Papeles, del portero
 en señal de p̄senti. con lo q̄ se concluyó este Carrilero
 y lo firmaron, los q̄ supieron, y lo q̄ no, una Cruz
 u otra señal segun lo han de costumbre, se q̄
 doy fe = tanta lo = mantener = no vale =

Don.º *Diary Losmensacho*
Belasco

Joseph Cortez

Campanon

Señal de *Josef*
Merino

Señal de *Josef Diaz*
Campanon
Josep Riveral

Amomo

Juan Amomo

Donch

En dha. V^a a diez
 de D^{to} año del
 Sello: hice saber
 a los *de Ayun*
 tam. la *Pragm*
 q̄ trata de lo
 q̄ se llamaban
 Juanos, y la firme.
Riveral

Riveral

el re...

no p
ter
enteng
ildd
mez
eg

En la d^a de Zahinoj a veinte y un dias del mes de
setec^{tos} ochenta y seis. Los señores Fran^{co} Diaz Belasco Alcaide
Josef Menacho, y Josef Borrego, Rexidores, Benito Rivera, y J^{on}
viro Diputados, con asistencia de J^{on} Diaz Camp^{on} sinido leonora y m^{on}
rio el qual, por haverse fallado) estando en las car^{es} de Arguenteam como se
han a no y con^{tra} para celebrar cavildo, tratar y confesar lo comben
al bien p^{ro} y entre otras cosas Dixerón: Que por cada casa de Texda, Cana
u cabuio q^{ue} se aprieenda en las remenexas de la Deera y Zamorexa,
y Exido deste termino se le llevaran al dueño dos r^{os} por cada r^{os}
Dacuna seis r^{os}, y por cada Cavalleria menor quatro r^{os}, y siendo Ter
guares o Cavallar diez r^{os} segun el orden cuia pena se entienda
ademas se pagan los doinos y costar a cada r^{os}; tambien acordaron
se vienen los cortes de leña y cocha verde. En la d^e del Exido
Royal, y Zamoreja deste termino señalando sus l^{os} p^{ro} el corte
de leña las ombrias y r^{os} q^{ue} no han sido cavoreadas de los tres mila
res Talon, Texrumbre y Tamonora, deste mismo termino, por cuyo
medio logran los señores de dhas ombrias un singular beneficio
con su limpieza; y al q^{ue} se cogiere cortando en dhas Dees^{es} prohibidas
se le llevaran veinte y quatro r^{os} y si el corte fuere de pie sera con
arreglo a la r^{os} de Montes y Plantioj; todo ademas se pagan los daños
perjuicio, y costar q^{ue} se causaren: lo q^{ue} mandaron sus señores se haga
Notorio por medio de edicto q^{ue} se fixara en las puertas de las car^{es} conve
tuales q^{ue} es el d^{ia} acostumbrado, con tanto q^{ue} dilig^{encia} a continuaz: assi
lo acordaron, Mandaron, y firmaron, y enalaxon sus señores, se que
Textipio = Entre r^{os} = y se arrestara, tres dias en la Carzel = Vale =

Fran^{co} Diaz Belasco Josef Menacho de la
Joseph Borrego
señal + de J^{on} Diaz Camp^{on} Campa
Cena Josef



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

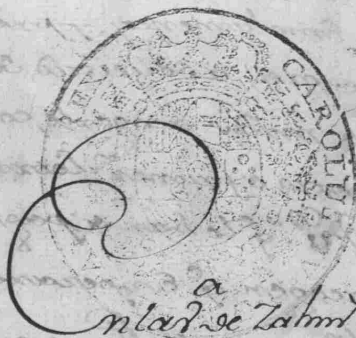
Joseph Ribera fiel de fechos del Ayuntamiento de esta
Villa de Zabina Certifico segun puedo y por dho m^o
es permitido como en el mer de Enxexo del presente año
de la fha nonfigue heize Ribera a los Señores Alcalde
único ordinario y de mar que componen su Ayuntamiento,
cinco de mayo año de su fha = veinte y seis de febrero = once
de marzo = diez y nueve de septiembre = y siete de octubre
del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, y
p^o Cedula de veinte y quatro de Junio de mill setecientos
ochenta y quatro segun y como en ellas mismas se
previene.

Asi mismo Certifico haver notificado y echo sa
ber a dho señores mensualmente en el pres. año dha p^o
la real cedula de diez y nueve de septiembre, y dha
Cedula de veinte y quatro de Junio que trata de las nuevas
reglas impuestas p^o S. M. (que Dios que) para comer y cast,
las mercancías de los q, hasta sus expedidas, se conovian con el no
bre de dha villa de castellano nuevas, con lo demas q. expresa

se previene. Dha Notificar en sus Capítulos veinte y nue
ve de mayo de 1776. Dha en Zabina y dha

de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Ciudad de Lima a tres de Enero de mil setecientos noventa y un

En esta v...
dha dia...
tres de ene...
no año...
del sello hi...
ce saber a...
los s del...
Ayuntam...
della la r...
Pragmati...
ca d'ambos...
y habla de...
los q se lla...
maban q...
tanos y p...
y conste lo...
firmi...
Miviera

Año Juntos en su Ayuntamiento y Sala Consistorial, P^{re}ced^o,
Ut^{er} y con la Solemnid^{ad} de Estilo. Los ^{res} Juan Diaz Velasco
Alc^{alde} Ord^{en} unico, Luis Gallego, y Antonio Vega, Resid^{en}tes
Alonso de Luna, y Sebast^{ian} Toranmago Sindicos F^ual y Perromend^{os}
todas esta dha^s por s^u Al^{calde} Juntas p^{er} tractar y conferir lo com^u
beniente al me^{jo}r estar desta Republica, y entre otras cosas
Dijeron: Que En virtud a q^{ue} desde el mes de Octubre p^{ro}ximo pasado se
halla scribiendo en esta v^{er} el Empleo de la Ensenanza de primer^{as}
Letras de Marcos Torcia v^{er} d^{ha}ella, buscado para este efecto por los
Padres de familia Interesados desta Expressada v^{er}, quien se sus^{cri}
y abrio dha Escuela con verbal permiso de sus m^{er}cedes, el q^{ue} le fue
concedido por hallarse dho s^{er} terciador de la arreglada vida de
fama, y costumbres de referida como ex^{tra} p^{er} q^{ue} por lo mismo
de Interion Eleccion de su Persona dho^s Padres de fam^{ilia}, y tambien
por q^{ue} esta Instruido en leer, Escribir, y contar, y no menor
en Doc^{ta} v^{er} p^{er}, confiado de desempeñar este tan delicado ministe^{rio}
rio y cargo, con la mayor pureza e Integrid^{ad}; En esta atenc^{ion}
y estando sus m^{er}cedes ciertos por haverlo visto, y oido de publico
y Notorio, se a portado El Expressado Marcos Torcia en la
Ensenanza de todos los Niños q^{ue} a tenido y tiene a su cargo, y
q^{ue} esta bien adelantando, tanto en leer, Escribir y contar, como
en Doc^{ta} v^{er} p^{er}, y buenas costumbres, nacido todo de la actividad
y referida en el Exacto Cumplim^{en}to de dho cargo, y no
de otra, l^o qual tiene a los Padres
Y que siendo preciso
la por

7

+

Deseosa de proporcionar a ese mi Pueblo
la felicidad de el buen gobierno que apetezco: He
nombrado los Capitulares que deben componer el
Ayuntamiento, y ejercer su Jurisdiccion en el ^{mo} p^{ro}.
año de 1795 en los terminos que reconocereis por el
adjunto mi Despacho que os dixi, a fin de que dispon-
gais su publicacion y puntual cumplimiento segun cas-
tumbre, dandome en su consecuencia el correspondien-
te aviso, como es de vuestra obligacion.

Dios os guie m. a. en la felicidad que dese D.
Real Palacio de Madrid a 31 de Diziembre
de 1790 -

Ma. Marq^{sa} de S.^m Juan



SELO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA.

Dña. Doña Lorençia Pizamo, Duquesa de Aragón, Varga, Carbal, Sotomayor cuenense, Toledo, Orellana, Herrera y Ayala, Duquesa de Celis, Roda, Marquesa de la Cueva, y Coalla, Duquesa de Peñafiel, Marquesa de Castilla y Alarcón, Marquesa Viuda de Belgida, y Proprietaria de S. Juan de Piedras Blancas, de Orellana, y de Cadeje; Condesa de la Gomera, y del S. R. V. Señora de las Villas y Erredos de Orellana la Vieja, Alconchel, Zahinos, sus Castillos, y Casas Fuertes en la Provincia de Extremadura; del Lugar o Coto de Termorelle en los Dominios de Portugal; de Compuña, Valoria, Rayaces, y Coto de Argui-lareso; Duena, y Señora animismo de las Villas de la Gomera, y el Alamo en las de Canarias, y de la Villa de Cadeje, en la de Tenerife, su Castillo, y Casa Fuerte; Patrona general, y unica de la Provincia de la Candelaria, Orden de Predicadores, en las propias Villas; Grande de España de primera clase, Camarera mayor de Palacio, y de la Reyna Nra. Señora &c.

Conociendo a la buena administracion de Justicia, Regimen y gobierno de mi Lugar de Zahinos, elegir Capitulares para él (cuyo nombram. me pertenece, sin que preceda proposicion alguna, en virtud de R. Privilegio.) Quando de este derecho, he resuelto hacer la eleccion de ellos, para todo el año proximo de mil setecientos noventa en la forma siguiente. Para Alcalde

Para
 Para

illa de

1788

Libro de Acuerdos

De dicho

Año

1788

1788

1788

1788

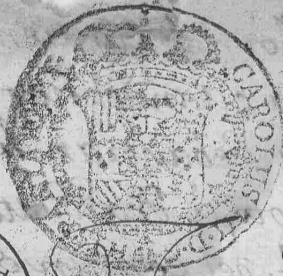


Deseosa de proporcionar a ese mi Pueblo la felicidad de el buen gobierno que apetezco: He nombrado los Capitulares, que deven componer el Ayuntamiento, y egercer su Jurisdiccion en el proximo año de 1788. en los terminos que reconocereis por el adjunto mi Despacho que has dixido; a fin de que dispongais su publicacion y puntual cumplimiento, segun costumbre, dandome en su consecuencia el correspondiente aviso, como es de vuestra obligacion.

Dios nos que. m. a. en la felicidad que deseo. Real Palacio de Madrid a 25 de Diciembre de 1787.

Ma Marq^{sa} de S.ⁿ Juan
y de Belzoda Vivda

Al Ayuntam.^{to} de mi Lugar de Laynos.



ca. maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo la Doña Juana Pizarro, Picolomini de Aragon, Sargu
Carbasal, Sotomayor, Meneses, Toledo, Orellana, Herreria
y Ayala, Rubin de Celis, Roda, Jafando de la Cueva, y Co
alla, Rosar, Ponte, Juarez de Castilla y Saxena; esta
quesa Viuda de Belgida, y Propietaria de San Juan de Pie
drar Albar, de Orellana, y de Asefe; Condesa de la Gome
ra, y del S. R. Y Señora de las Villas, y Estados de
Orellana la Vieja, Alconchel, Tornos, sus Castillos, y
Casas Fuertes, en la Provincia de Extremadura; del Lu
gar o Coto de Termoselle en los Dominios de Portugal;
de Ampudia, Valoria, Rayacor, y Coto de Aguilarejo;
Dueña, y Señora asimismo de las Villas de la Gomera,
y el Riexo, en las de Canarias, y de la Villa de Asefe, en la
de Tenerife, su Castillo y Casa Fuerte, Patrona pñal. y
única de la Prov. de la Candelaria, oñ. de Predicador. en las
propias Villas; Grande de España de prim. clase, Camar
nera maior de Palacio y de la Princesa e Nra. Sra. de
Conviendo a la buena Adm. de Justicia, Regi
men y gobierno de mi Lugar de Tornos elegia

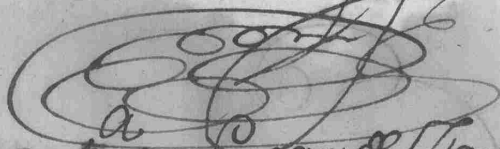
ano proo n. mil se-
cient ochenta y ocho en la forma siguiente =
Para Alcalde Ordinario unico, a Manuel Reyna,
para Rexidor de primer voto, a Sebastian Borre-
go = Para Rexidor de segundo voto, a Fran. Martin
para sindico procurador gñal. del comun & Ve-
cinos, a Manuel Conejo = Para Alguacil mayor,
a Antonio Vega = Para Mayordomo del Caudal
de Propios y Arbitrios, a Fran. Menacho; Y para
Alcalde de la ^{ta} Cmandad, a Juan Serafin Borra-
yo, todas Vecinos de dho. mi Lugar de Laynos
allos quales mando acepten el referido nombra-
miento, y q. en su consecuencia se presenten
al actual Ayuntamiento de el mismo Pueblo,
para que en el apto de la publicacion de este mi-
Despacho se les reciba ^{to} juram^{to}, de que vien y
fielmente usaran a los referidos Empleos, cum-
pliendo en todo con lo q. son obligados, atendien-
do principalmente al servicio de Dios nro. S.
a el de S. M. (que Dios que) vien y utilidad
de todos mis Reynos, administrando y guar-
dando Justicia a las Partes, especialmente a
los Viudos y Huérfanos; Y practicado el cita-
do juramento; Mando al referido Ayunta-
miento de alos electos la posesion de sus res-
pectivos Empleos, y asi el correspondiente

no. de
es, ^{de} ~~en~~ su lugar de ~~los~~ ^{de} las exenciones
y prerrogativas que les sean devidas, y haian
gozado sus Antecesoros: Acudiendoles con los Sala
rios, Derechos y emolumentos que les corresponden
por A. Aranceler, y costumbres de dho. mi Pueblo,
y para exercer cada uno sus respectivos emple
os les doy el Poder, y facultad necesaria, quanto
puedo, y de dho. me pertenece; acuo efecto man
de expedir el presente firmado de mi mano, se
llado con el de mi Armar, y refrendado de mi
infrascripto Seco. Contador d. n. Manuel Espejo,
en el Real Palacio de Madrid a veinte y cinco
de Diciembre de mil setecientos ochenta,
y siete.

Ma Marq^{sa} de S. Juan
y de Belzuda Vivat

Comand^{te} de Su Exo.

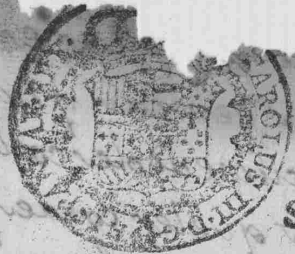
Manuel Espejo



V. E. nombra Capitularer p. su lugar de Baynos en
el proximo año de mil setez. ochenta y ocho.



e maravedis



**SELLO QVARTO, VÍMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

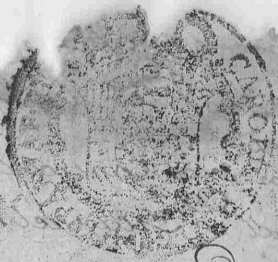
[Handwritten signature or name, possibly 'Mr. ...']

[Large, ornate handwritten signature or name.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Large, ornate handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name, possibly 'La Villa de ...']



SELLO QUINTO, JUNTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

a siete dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho
Juntos En su Ayuntamiento y sala Consistorial, precediéndose
y con la solemnidad de su Estilo a saber: ^{de} Fr. ^{de} Fr. ^{de} Fr.
Diaz Relaves Alcaldem unico por su Estado gual
Josef Pemacho rex e camo, Josef Borrego q lo es de segundo
voto, todos q lo tienen, y ^{de} que al pres se compare aho
Ayuntam. Dn Josef Gonzal Esq no se se de R. P. en
su corte Reunio y señoría del Juzg y Ayuntamiento de la
V^a de Alcomchel y Corta Explicada de Sahino, hize pres.
a dho J. m. luego con sobrecubierta q decia, ala Just^a
y Rexum de mi lugar de Sahino, En su Ayuntamiento,
y havienlo e advertido e Encarria en el, El preced Despacho
de Eleccion de Justicia y mas Vocales, para q visitan
sus Respetivos Empleos en el con ^{de} año, librado por
la Ex^{ta} ^{de} N. Juan de Medua Alca. y v. u. d.
de Selida m. y de esta dha V. a quien sin proposicion
alguna toca dha Eleccion, a dho de sus Privileg. y visto por
dho J. obedeciendole como le obedecemos con el de dho Rex^{to},
y toda buena. Dixerom. deviam mandan como mandan
se cumpla y que entado y portado a cui a Vixt, compare
tido de todos los nuevamente Electos onestas car^{de} consisto-
rales, por el ^{de} Licenciado D^o Manuel Alameda Abgdo
y los R^{os} Correfor ^{de} Alc mayor de dha V. de Sahino
A

y ma...
se requiere se ofreciendo...
On e...
Algunas, y para la para...
na...
por Dilix. q...

Doy fee =

~~Manuel Alameda~~

Francisco Diaz
Pelasco

Loserrera cho...
Señal de...
Reina:

Joseph Bottega

Antonio Bottega

Fernand Marin

Manuel Conejo

Juan Serranillo

Señal de Antonio Vega

Francisco Menendez

Antonio

Joseph Gonzalez

Segun las Noticias de 6 de Mayo de 1808

Eleccion... Josef corte Mathamoras

C... Domingo Vega

C... Josef Barquez

C... Josef Borrego

C... Juan^{co} Diaz Belasco

C... Juan^{co} Campanero

C... Blas Borxallo

C... Eugenio Diaz

C... Pedro Mivexa

C... Antonio cantor Adame

C... Juan Antonio Diaz

C... Juan Martinez Sivia

En la^a de Tahmoj a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El señor Manuel Reina ^{de} Alcaide orden^o unico por S. M. en ella, estando en las Car^{as} Constitucionales, acompañado de mi Alcaide de Tahoj, para efecto de la Eleccion de Sindico Personero y Dip^{do} Dixo su Alcaide, que por su orden fueran dando sus respectivos votos cada Eleccion e por si apuerta. Terxada, lo q^e se practicó en la forma q^e previenen las d^{as} ordenes en la forma siguiente = voto Josef Mathamoras, por sindico a Domingo Vega y por Diputado a Pedro Ribera voto Domingo Vega por sindico a Julian de Olalla y por Diputado a Juan Vega voto Josef Barquez por sindico a Juan^{co} Diaz Belasco y por Diputado a Domingo Vega, voto Josef Borrego por sindico a Domingo Vega y por Diputado a Eugenio Diaz. voto Juan^{co} Diaz Belasco por sindico

de mil maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

a Eugenio Diaz y por Diputado a Josef Parquer, voto
 Pedro Rivera para Sindico a Eugenio Diaz y p^a Dip^{do}
 a Fran^{co} Campanon voto: Fran^{co} Campanon. p^a sindico a Juan
 man sara y p^a Diputado a Luis Gallego. voto Juan
 man sara para sindico a Fran^{co} Campanon. y para Diput^{do}
 a Juan Ant^o Diaz voto Juan Ant^o Diaz para sindico
 a Fran^{co} Campanon y para Diputado a Pedro Rivera
 voto Blas Borrallo para sindico a Antonio canto y
 para Diputado a Pedro Rivera voto Ant^o canto
 para sindico a Fran^{co} Campanon y para diputado a Juan
 man sara voto Eugenio Diaz para sindico a Pedro Rivera
 y para Diputado a Blas Borrallo todos veint^o sexta villa,
 y haciendose reconocidos por su A^{to} los respectivos votos se Encontro
 tener tres e sindico Personero a Fran^{co} Campanon y de
 Diputado con tres a Pedro Rivera. Los que comparecidos
 les dio su A^{to} la respectiva provision e sus Empleos, precedente
 Jurament^o q^o hicieron a Dios y una cruz segun Dio y costumbre,
 y habiendose despues dho^o A^{to} mandado requerir a dicho
 Doce Elecciones comparecieron todos, a quien previos su A^{to}
 Nombraen Dos Peritos e la mejor satisfaco, para la tornaru
 se fizo y una q^o ocurra en el pres^{te} ano Ernesto dha^o y Nom
 bradoz que sean e les haya saber, para q^o lo acepten y Juren

[Handwritten signature]



SELLO QVA TO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y Ernesta virtuosos difieren nombrados y nombraron a Eugenio
Diaz y a Pedro Rivera vezinos desta misma, al
los q se ritaron y hallandose pres^{tes}, asi lo aceptaron y juraron
ante su tñd e cumplieron bien y fiel^{te} con el cargo p q han sido
nombrados, y para q continúe lo pargo por Diligencia, q firmaron
y señalaron con sus susd^{os} thoy Eleccos, y Eleccos, se q xerofico =

Señal A de Manuel
Rivera.

CO
Fran con Pango

Pedro Rivera Domingo Bego

Señal CO Diaz Antonio Carlos Judnar
Belasco Joseph Borego

Blas Sobrallo

Señal CO de José
Rodríguez

Señal CO Juan Manríquez

Señal A de Jph
Mathamoro.

Señal + de Eugenio
Diaz.

CO
Juy pres,
Josep Rivera

En dhato
dier yoch
a Enero año
del 1.º hie
haber a lo
vez y apunta
a ella la x
ca q habla
a q se llama
an Siano
la fumi
Rivera

Pragmática
Gitanos, y lo
Primer

replodores...
esta dha... por 5...
y con su... preced...
tratar y conferir lo...
que en atenti... a lo...
de la Dera... con resp...
tax a diente...
q' les resultara...
ella sus ganados...
el Extrahio...
aventadas q' se hacen...
y ademas...
ganados en los...
Dera... desde...
el cor... a saver...
las Cavalierias...
baxo la pena...
ella el lamar...
treinta, se les...
mayores a diez...
de servicio...
Asi mismo...
Tamoxeja...
hasta q' llegue...
todo genero...
Entiende el acote...
En ella...
lores, con arreglo...
entre...
N

Endha v. cita
do dia treinta
y uno de marzo
año del sello hi
ce saber a los
del Ayunta
mi. la i. Pragm
q' habla de los
q' se llamaban
Gitanos, y lo
Primer

esta dha... por 5...
y con su... preced...
tratar y conferir lo...
que en atenti... a lo...
de la Dera... con resp...
tax a diente...
q' les resultara...
ella sus ganados...
el Extrahio...
aventadas q' se hacen...
y ademas...
ganados en los...
Dera... desde...
el cor... a saver...
las Cavalierias...
baxo la pena...
ella el lamar...
treinta, se les...
mayores a diez...
de servicio...
Asi mismo...
Tamoxeja...
hasta q' llegue...
todo genero...
Entiende el acote...
En ella...
lores, con arreglo...
entre...
N

Endha v. a los
dier y siete de
Abril al 11.
hice saber a los
del Ayunta
mi. la i. Pragm
q' habla de los que
se llamaban Gi
tanos, y lo primer

esta dha... por 5...
y con su... preced...
tratar y conferir lo...
que en atenti... a lo...
de la Dera... con resp...
tax a diente...
q' les resultara...
ella sus ganados...
el Extrahio...
aventadas q' se hacen...
y ademas...
ganados en los...
Dera... desde...
el cor... a saver...
las Cavalierias...
baxo la pena...
ella el lamar...
treinta, se les...
mayores a diez...
de servicio...
Asi mismo...
Tamoxeja...
hasta q' llegue...
todo genero...
Entiende el acote...
En ella...
lores, con arreglo...
entre...
N

Endha v. y Ma
yo cinco, año
del sello: hice
saber a los res
del Ayunta
mi. la i. Pragm
q' habla de los que
se llamaban
Gitanos, y lo
Primer

esta dha... por 5...
y con su... preced...
tratar y conferir lo...
que en atenti... a lo...
de la Dera... con resp...
tax a diente...
q' les resultara...
ella sus ganados...
el Extrahio...
aventadas q' se hacen...
y ademas...
ganados en los...
Dera... desde...
el cor... a saver...
las Cavalierias...
baxo la pena...
ella el lamar...
treinta, se les...
mayores a diez...
de servicio...
Asi mismo...
Tamoxeja...
hasta q' llegue...
todo genero...
Entiende el acote...
En ella...
lores, con arreglo...
entre...
N

Primer
N

esta dha... por 5...
y con su... preced...
tratar y conferir lo...
que en atenti... a lo...
de la Dera... con resp...
tax a diente...
q' les resultara...
ella sus ganados...
el Extrahio...
aventadas q' se hacen...
y ademas...
ganados en los...
Dera... desde...
el cor... a saver...
las Cavalierias...
baxo la pena...
ella el lamar...
treinta, se les...
mayores a diez...
de servicio...
Asi mismo...
Tamoxeja...
hasta q' llegue...
todo genero...
Entiende el acote...
En ella...
lores, con arreglo...
entre...
N

Acordaron... de este día ocho... Este mismo año, bajo las referidas penas: y lo mismo se entiende por ganados menudos en los ranchos del Exco. A lo acordaron y mandaron sus señas se haya Notorio este acuerdo por medio de Edicto q' se fixara en el sitio pp para q' llegue a noticia de todo y Ninguna aleg' Ignorancia: con tanto p' dilig' a continer: y para q' contee lo firmaron y señalaron, a q' Termino =

Señal A de M^o Manuel Sebastian Bonel

Fern^{co} marin

Manuel Conejo
Juan^{co} con Panon

Te
my pres.

Osyp^{co} Riveral
Riveral

El luego, fixe el Edicto que remanda, y para que contee

15 de Mayo de 1781

...O VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.



Nombra
 miento
 De Depo
 xio, p^a el año
 & 1788

Endho día Ve
 unte y quatro
 de Julio año del
 Sello: hize saber
 a los señores
 Apuntam^{to}
 la x^a Pragm^a
 q^e habla de los
 q^e se llamaban
 Gitanos: y lo
 firmé:

Nada de talmas a veinte y quatro de Julio de mil setecientos
 y ocho. Quando en las Cortes constitucionales como lo han sido y con
 preced^{te} de las Cortes y con las solemnidad^{es} de su Ex^{ta} a saver los señores
 de orden^{es} vnos, sebastⁿ Borzaga, y Fran^{co} Marin regid^{or}, con asistencia
 de Fran^{co} Marin como Sindico g^{ral} (y no asistio el Personero Fran^{co} Camp, por ha
 llarse en camino g^{ral} de Ofert^{as}) oficiales con voz y voto en el J^uri
 p^a el año y conferir lo como al bien p^{ro} y entre otras cos^{as} d^{ix}eron:
 Que estando en tiempo oportuno p^a nombrar Depositario del r^{ey},
 por lo x^{ta} v^a y dar principio inmediatamente a el cobro de los granos
 de dicho Puerto y Plaza q^e viene en S^{ta} Maria de los Andes con
 esta aten^{cion} Nombraban y Nombraron p^a dho Efecto a Luis
 Gallego v^o x^{ta} v^a; a q^e se le haga saber dho Nombram^{to} p^a q^e lo
 acepte y Jure su Desempeño en el mismo acto de su notificación;
 Y por este asi lo acordaron, mandaron, firmaron, y sellaron
 dho J^uri, de q^e Textifico =

Riveral
 A
 [Signature]

Señal A del Sr Manuel
 Reyna: Sebastian Borzaga
 Manuel Conzaga
 farn. marin

Endho día a los
 catorce de Agosto
 a el Sello: hize
 saber a los señores
 del Apuntam^{to}
 la x^a Pragm^a
 q^e habla de los
 q^e se llamaban
 Gitanos: y lo
 firmé:

Riveral
 A
 [Signature]

Eluego lo Notifiqué e hice saber a Luis Gallego v^o x^{ta} v^a,
 en persona, y acepto dho Nombram^{to}, y Juro su Desempeño
 y lo firmé de q^e Textifico =

J^uri pres^{te}
 Osejo Riveral
 A
 [Signature]

Riveral
 A
 [Signature]

1129011690

se cogiere...
Ordo modo...
del term...
doce...
la Carcel...
y...
sub...
de Edicto...
rando...
y...
Tahno...
chenta...

Señal Adel...
Francisco...

Manuel...

Primer...
Rivera...

Quep...
antece...
En...
a los...
Pragm...
Gitanos...

3



VA VIENTE
 ARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.

Enlar. e tambien a veinte dias del mes de Diciembre
 de mil setecientos ochenta y ocho. estando en las Cortes conuisto-
 rales como lo han de ser y conuincionse procediendose
 y con la solemnidad de su estilo con se llaman Reyna Alca-
 oza de castilla, Sebastian Porreño, y Juan Martin de los Cam-
 y segundos vocos, con asist. de Juan Caneso, sindico comun
 de este comun, especiales con voz y voto, en el, pedas Niuevas
 Diputado: y no asistio el sindico de las, por haver fallecido
 mi Josef de la Cruz, diput. de hallarse Enfermo: Juntas, para
 tratar y conferir lo concerniente al bien de las, y haverse de lo
 asi practicado entre otras cosas dixeron, que en virtud
 de la Estaxid. del Ocho de este mismo año, q. dia marcho a q.
 los de esta villa se tendra este comun, no comieren en tem-
 po oportuno el fruto de la villa de las millanas, Tolcon, Te-
 xumbre, y Garmonara, y de las de Tamoreja, Royal, y Enido,
 consist. en este comun, y Juntas, en Especial, en las dhos
 de Tamoreja, y Enido, donde estan las Parvas de ganado
 Carnoso, que por referidos motivos se hallan en el dia
 estos con mui considerable atraso, y con sabido fruto,
 sin esperancia de q. se razone dho ganado por el corto ti-
 empo q. media hasta primero de Enero proximo venidero, que
 beneficio se lo ganaria si permaneciese dho ganado en dha
 deca, hasta el dia veis ucho de dho Enero, resultandole se-
 ño considerable beneficio a este comun, y de lo contrario
 gravisimo perjuicio, para determinar lo q. sea mas



SELO QVAR. ²⁷⁸ AÑO DE MIL
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.

ca mandaron comparecer
 venta p[ro] al comun y causa p[ro]p[ri]a
 en estas ca[us]as la maior parte de Ciudad y su jurisdiccion
 a saber, Alonso Gomez Ferrer, Marcos Ferrer, Juan Diaz
 Delarco, Eugenio Diaz, Josef Doureg, Juan Ferrer, Alonso de
 Lima, Domingo Vega, y Agustin Suarez de Salas y su familia
 veron y otros a quien se ha cargo de la ciudad prop[ri]a
 por vi y nombre de los dem[as] ganaderos y criadores e indib[er]duos
 el comun, unanimes y conform[es] con sus elixos acordaron se
 mantenga en adelante se ha de dar de la Zambuesa, y desde
 hasta dho dia seis de Enero, guardando linderos y ap[ro]vecha
 mientos en los Partidos respectivos interenados, sin q[ue]
 puedan introducir en ellos ganado de vida pues solo se les
 permite moderada cantidad de ganado grande para pe
 sar, u matar, pero podran asu arbitrio ap[ro]vechar el fruto
 q[ue] les acomode: Y en virtud a q[ue] es indispensable median
 te la pres[ente] disposicion, el q[ue] los ganados de vida se manten
 gan en dho dias desde prin[ci]pio de Enero, en el millar de
 Gamonosa, acordaron y obligaron a responder por qua
 lesquiera resulta q[ue] ocurra por esta causa: en virtud
 a q[ue] es de gran utilidad consider[ando] el beneficio que
 goza este comun, llevandose a devidos efectos la pres[ente]
 Determinacion, por Explicados motivos: Y por
 este asi lo acordaron, dijeron, mandaron

bre
 uso
 on
 de
 de
 cam
 u
 de
 exa
 cido
 rra
 slo
 on
 g
 em
 e
 do
 un
 do
 a
 to
 i
 u
 o
 o

Sebastian Romero

Manuel Cortez

Gomingo

Pedro Ribera

Alonso Gonzalez

Juan Morillo

Pezellin Marcos / Pezellin

Alonso delima

Fran. Pezellin

Juan. Ojari

Joseph Botto

Pelarco

Senal &

Eugenio

Diago

Augustin Balas

Ante m.

Joseph Rivero

